

**Beneficiaria que, agotado el período de descanso por maternidad, continúa necesitando asistencia sanitaria como consecuencia del parto, encontrándose incapacitada para el trabajo:**

- Será considerada en situación de incapacidad temporal (IT) debida a enfermedad común.
- El pago del subsidio correspondiente a la nueva contingencia se iniciará a partir de ese momento, si reúne los requisitos exigidos y sin solución de continuidad.

**IT iniciada antes del parto sin que la interesada hubiera optado por el descanso maternal:**

- El subsidio de IT se mantendrá hasta el momento del parto, dejando siempre a salvo la posibilidad de opción de la interesada por el descanso maternal. A partir de la fecha del parto, comenzará el disfrute del descanso por maternidad. Si transcurrido éste persistiera la situación de IT, se reanuda el cómputo interrumpido, aun cuando se hubiera extinguido el contrato.
- Si la interesada se encontrara en prórroga de efectos de la situación de IT, podrá, también, causar la prestación por maternidad, a partir de la fecha del parto, si reúne los requisitos exigidos, interrumpiéndose el cómputo de la situación de prórroga de efectos que se reanuda, si procede, una vez extinguido el subsidio por maternidad.

**IT derivada de contingencias comunes o profesionales, sobrevenida mientras se disfruta el período de descanso por maternidad:**

No procede el reconocimiento del derecho al subsidio por IT durante el período de descanso maternal. Agotado éste, si la interesada necesitase asistencia sanitaria y se encontrara impedida para el trabajo, se iniciará la situación de IT que corresponda, siempre que reúna los requisitos exigidos.

No obstante, si el proceso de IT se inicia durante la percepción de un subsidio por maternidad en régimen de *jornada a tiempo parcial*:

- Se podrán percibir simultáneamente ambos subsidios. En tal caso, la base reguladora se calculará sobre la base de cotización de la jornada a tiempo parcial que se viniera compatibilizando con el subsidio de maternidad. Si se trata de una trabajadora por cuenta propia, la base reguladora del subsidio de IT, en su caso, se reducirá en un 50%.
- Agotado el subsidio por maternidad, si la trabajadora continúa en situación de IT, se mantendrá la percepción del subsidio por esta contingencia en la cuantía que corresponda al régimen de jornada completa, tomándose como referencia, a efectos de su duración y porcentaje, la fecha de la baja médica en el trabajo en régimen de jornada a tiempo parcial.

**Extinción del contrato de trabajo de trabajadora que ve interrumpida su situación de IT derivada de contingencias comunes o profesionales, por pasar a la situación de descanso por maternidad:**

*Extinción del contrato una vez iniciado el período de descanso por maternidad:*

- Se mantiene el percibo de la prestación por maternidad hasta el término de tal situación. Cuando el período de descanso se disfrute en régimen de jornada a tiempo parcial, el subsidio por maternidad se percibirá en su totalidad a partir de la fecha en que se produzca la extinción del contrato.

- Si el otro progenitor ya estuviese disfrutando un período de descanso, en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, el subsidio que le correspondiese se mantendrá en los términos que lo estuviese percibiendo.
- Finalizado el descanso de maternidad de la madre, si continuara su situación anterior de IT, se reanuda el cómputo interrumpido y el abono del subsidio correspondiente, con aplicación de lo previsto en el artículo 222.1 de la LGSS.

*Extinción del contrato antes del inicio del descanso por maternidad*, aunque la trabajadora no haya pasado a la situación de desempleo total con percepción de la prestación económica del nivel contributivo o ésta se hubiera extinguido durante la IT precedente a la situación de maternidad:

- La trabajadora causa derecho a la prestación por maternidad desde el día del inicio de descanso, interrumpiéndose la IT anterior al parto y el abono del subsidio correspondiente, sustituyéndose éste por el subsidio por maternidad.
- También se causará derecho a la prestación por maternidad, cuando entre la extinción de la IT por alta médica y el inicio de la situación por maternidad no haya solución de continuidad, bien por producirse el alta médica por IT y el inicio del descanso por maternidad el mismo día, bien por tener lugar ésta al día siguiente de aquélla.
- Si la extinción del contrato de trabajo de cualquiera de los progenitores se produce antes del inicio del descanso por maternidad, el subsidio que, en su caso, corresponda se percibirá en su cuantía íntegra y no podrá compartirse el disfrute del descanso entre ambos, en régimen de jornada a tiempo parcial.

**IT iniciada tras reanudar la prestación de servicios o la actividad, cuando el interesado hubiera optado por interrumpir la percepción del subsidio por maternidad en los casos de parto prematuro y en aquellos en que el neonato deba permanecer hospitalizado después del parto:**

- El proceso de IT se interrumpe por el alta hospitalaria del menor, con la consiguiente reanudación del subsidio por maternidad.
- Finalizado el subsidio por maternidad, si persiste la situación de IT, se reanuda el subsidio correspondiente a esta contingencia.

**Extinción del contrato estando el trabajador en situación de maternidad:**

- Continuará percibiendo la prestación por maternidad hasta que se extinga dicha situación, pasando entonces a la situación legal de desempleo y a percibir, si reúne los requisitos necesarios, la correspondiente prestación.
- En este caso, no se descontará del período de percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo el tiempo que hubiera permanecido en situación de maternidad.

**Trabajador que está percibiendo la prestación por desempleo total y pasa a la situación de maternidad:**

- Se le suspenderá la prestación por desempleo y la cotización a la Seguridad Social y pasará a percibir la prestación por maternidad gestionada directamente por su Entidad gestora.
- Extinguida la prestación de maternidad, se reanuda la de desempleo por la duración que restaba por percibir y la cuantía que correspondía en el momento de la suspensión.